

**INFORME N° AI-EAINF-002-2023**

19 de julio, 2023

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DE  
RECOMENDACIONES – MINISTERIO DE  
ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

2023

**INFORME N° AI-EAINF-002-2023**

**INDICE**

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, 2022**

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 Origen .....	4
1.2 Objetivo.....	4
1.3 Naturaleza y Alcance .....	4
1.4 Marco de referencia .....	5
1.5 Siglas utilizadas.....	5
1.6 Metodología aplicada al estudio. ....	5
2. RESULTADOS OBTENIDOS .....	7
A. Resultados 2022 .....	7
B. Detalle de las recomendaciones según su estado y año de emisión .....	8
C. Deber de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.....	16
3. CONCLUSIONES.....	18
4. OBSERVACIONES .....	18
4.1 Remisión del Informe.....	18
4.2 Algunos aspectos de la Ley General de Control Interno .....	18
4.3 Responsable del estudio.....	19

## RESUMEN EJECUTIVO

### AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, 2022

En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del año 2023, se realizó una auditoría de seguimiento de recomendaciones. En este estudio se verificaron un total de 24 recomendaciones generadas en los estudios realizados por la Auditoría Interna durante años anteriores que están pendientes de resolver por la Administración.

El objetivo de este estudio es:

- *Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, para los distintos Departamentos y Direcciones del MEIC y LACOMET, según la normativa vigente.*

La Administración activa, logró implementar acciones que condujeron a un cumplimiento de un **72%**, lo cual corresponde a un nivel de desempeño **BUENO**, en la atención de recomendaciones.

El restante 28%, del total de las recomendaciones evaluadas, definidas como recomendaciones “En proceso”, deberán atenderse, conforme a lo establecido en la Ley N°8292 Ley General de Control Interno, ejecución que se traduce en un mayor control de actividades y mejores servicios brindados por el MEIC.

El estudio comprendió la verificación física y documental, incluyendo la revisión de memorandos y oficios, emitidos por los Departamentos y Direcciones consultadas, manuales y documentos digitales.

## INFORME Nº **AI-EAINF-002-2023**

### **AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORIA INTERNA, AL 30 DE ABRIL DEL 2023**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El seguimiento de las recomendaciones es fundamental, para medir el compromiso de la Administración con las mejoras planteadas, por la Auditoría Interna y otros Entes Fiscalizadores.

Al fortalecer el sistema de control interno institucional, la Administración puede cumplir sus objetivos de protección y conservación del patrimonio público; confiabilidad y oportunidad de la información; eficacia y eficiencia de las operaciones y acato del ordenamiento jurídico y técnico.

##### **1.1 Origen**

El presente informe, se origina en la ejecución de un estudio de auditoría de seguimiento, en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del año 2023.

##### **1.2 Objetivo**

- *Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, para los distintos Departamentos y Direcciones del MEIC y LACOMET, según la normativa vigente.*

##### **1.3 Naturaleza y Alcance**

Este estudio, abarca el periodo del 01 de enero del 2022 al 30 de abril del 2023, sobre las 24 recomendaciones que se mantenían pendientes, de las cuales 23 fueron emitidas por esta Auditoría Interna y una corresponde a una disposición emitida por la Contraloría General de la República.

En este estudio se incluye las últimas recomendaciones pendientes de cumplimiento de LACOMET correspondientes al estudio AI-INF-004-2020, a partir del cual, las siguientes recomendaciones serán tramitadas en un estudio separado para LACOMET, lo cual se inició a partir del 2022.

El trabajo se realizó de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República y supletoriamente con la Normas Internacionales de Auditoría Interna promulgadas por el IIA Global, así como el Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Economía, Industria y Comercio – MEIC.

#### **1.4 Marco de referencia**

- Ley General de Control Interno N° **8292** y normativa conexas.
- Decreto 39917-MEIC. Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Normas de Control Interno para el Sector Público **N-2-2009-CO-DFOE**

#### **1.5 Siglas utilizadas**

<i>CGR</i>	<i>Contraloría General de la República</i>
<i>DAC</i>	<i>Dirección de Apoyo al Consumidor</i>
<i>DIAF</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor</i>
<i>DGAN</i>	<i>Dirección General de Archivo Nacional</i>
<i>DTIC</i>	<i>Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación</i>
<i>LACOMET</i>	<i>Laboratorio Costarricense de Metrología</i>
<i>MAG</i>	<i>Ministerio de Agricultura y Ganadería</i>
<i>MEIC</i>	<i>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</i>
<i>MH</i>	<i>Ministerio de Hacienda</i>
<i>PI</i>	<i>Proveeduría Institucional</i>
<i>RRHH</i>	<i>Recursos Humanos</i>
<i>UAJ</i>	<i>Unidad de Asuntos Jurídicos</i>
<i>UPI</i>	<i>Unidad de Planificación Institucional</i>

#### **1.6 Metodología aplicada al estudio.**

Para la realización de este estudio se recibió y analizó los datos entregados por la Administración activa, que evidencian el estado de cumplimiento de las

recomendaciones y se elaboraron los papeles de trabajo, de los cuales se emite este informe.

La evidencia considerada no incluye aquellas acciones que no fueron reportadas por la Administración o las que se implementaron posterior a la fecha de corte del estudio, que corresponde al 30 de abril del 2023.

Los criterios de evaluación usados para calificar cumplimientos se determinaron de acuerdo con los logros o acciones realizadas, los cuales se describen a continuación:

**“Pendiente”**: son recomendaciones donde no se evidencia que la Administración tomara acción para implementarlas o que, si bien se ha hecho algún esfuerzo, este no ha sido fructífero.

**“En proceso”**: Recomendaciones que fueron atendidas en algún grado o que las medidas adoptadas están siendo definidas o en proceso por parte de la Administración.

**“En tiempo”**: Recomendaciones aún tienen plazo vigente para ser cumplidas por la Administración.

**“Cumplida”**: son aquellas en las que la Administración comunica cumplimientos durante el año 2022, verificados por la Auditoría Interna, determinando el logro del 100%, o que corresponden a medidas o acciones que pueden considerarse que cubren los aspectos sustantivos de la recomendación.

**“Sin efecto”**: Recomendaciones que después de su análisis, se concluye que las condiciones cambiaron, por lo que su aplicación, ya no corresponde, genera un costo mayor al beneficio, o dejó de ser de cumplimiento obligatorio.

Para la cuantificación de los resultados se calcula el porcentaje de cumplimiento, el cual se obtiene al sumar el porcentaje de recomendaciones cumplidas más el 50% de las recomendaciones parcialmente cumplidas.

La fórmula es la siguiente:

$$\frac{\text{RECOM CUMPLIDAS} + 50\% (\text{RECOM EN PROCESO})}{\text{RECOMENDACIONES NETAS (TOTALES - RECOM SIN EFECTO - RECOM EN TIEMPO)}}$$

El porcentaje que se obtenido de esta suma, permite determinar el intervalo en que se ubica y define el desempeño de acuerdo con la siguiente tabla:

INTERVALO	ATRIBUTO
Entre 0% y 49.99%	DEFICIENTE
Entre 50% a 59.99%	REGULAR
Entre 60% a 89.99%	BUENO
Entre 90% a 100%	EXCELENTE

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

### A. Resultados 2022

De las 24 recomendaciones para revisión al 30 de abril de 2023, se rebaja 1 recomendación sin efecto, debido a que la normativa que la originó ya fue actualizada por la DGAN. Por lo tanto, este estudio considera un total ajustado de 23 recomendaciones, de las cuales se obtienen los siguientes resultados por parte de la administración activa:

**CUADRO N°1**  
**Estado de Recomendaciones**

Categoría según cumplimiento	Cantidad de recomendaciones	Porcentaje según categoría
Cumplidas	10	<b>43.5%</b>
En proceso	13	<b>56.5%</b>
Pendientes	0	%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente: Elaboración Auditoría Interna*

En el **Anexo 1** se detalla cada una de las recomendaciones, su estado y su correspondiente seguimiento.

De acuerdo con los parámetros establecidos, se considera que el rango de cumplimiento para el período enero 2022- abril 2023, es el que se muestra en el cuadro 2 siguiente:

**CUADRO N°2**  
**Porcentaje de cumplimiento alcanzado MEIC**

PRODUCTO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO AÑO 2022			PARÁMETRO	NIVEL OBTENIDO
	CUMPLIDAS	50% EN PROCESO	TOTAL		
Recomendaciones emitidas	43.5%	28.25%	71.75%	Entre 60% 89.99%	BUENO

*Fuente: Elaboración Auditoría Interna*

Un nivel de cumplimiento **BUENO** evidencia un importante esfuerzo por parte de la Administración 2022-2026, sin embargo, se deben realizar mayores esfuerzos debido a la disminución del 12% en el cumplimiento de las recomendaciones, pasando en el 2022 de un 84% a un 72% para el año 2023.

Para una mejor comprensión de lo expuesto, se muestra en la siguiente tabla la antigüedad de las recomendaciones agrupadas por área y por estado, las cuales deben ser atendidas por la Administración:

**B. Detalle de las recomendaciones según su estado y año de emisión**

**EN PROCESO**

- **AI-INF-009-2017**

*“Establecer las medidas correctivas, para que se envíen los informes anuales que se deben presentar ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos; asimismo, ponerse al día con los que no se han enviado correspondientes a periodos atrasados.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Mediante oficio MEIC-DM-OF-174-2023 del 25 de abril 2023, el Señor Ministro indica que se ha consultado al Registro Nacional y a las auditorías de otras instituciones, con el fin de buscar una alternativa que permita realizar la auditoría de los informes anuales que se deben presentar ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Lo anterior, en virtud de que el Registro ha señalado con



anterioridad al MEIC, en reuniones sostenidas con la Auditoría Interna y el Asesor en TI del Despacho, que la misma no puede realizarla cualquier funcionario con formación en TI, ya que debe ser un funcionario de la auditoría que tenga dicha especialidad.

- **INF-AI-003-2018**

*“Realizar las acciones necesarias para que la estructura organizacional de LACOMET cuente con la aprobación de MIDEPLAN”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Según oficio LCM-OF-059-2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el Sr. Director de LACOMET indica que: El proyecto de ley 21.160 no ha sido aprobado en la Asamblea Legislativa.

El organigrama fue estudiado por la Unidad de Planificación Institucional del MEIC quienes remitieron un informe en el mes de noviembre 2022.

Mediante oficio MEIC-DM-MEM-011-2023, se le solicita a la Señora Viceministra remitir la propuesta de reestructuración del LCM según los lineamientos establecidos por MIDEPLAN.

Al respecto, mediante oficio VM-MEM-015-23 la Señora Viceministra informa a este Despacho que se encuentran trabajando en la propuesta de reestructuración, sin embargo, requieren una prórroga al plazo establecido de 2 meses para oficializar dicha reestructuración a más tardar el 28 de julio del 2023.

- **AI-INF-004-2020 LCM**

*“Llevar a cabo un estudio técnico y legal, sobre las eventuales contingencias fiscales por no realizar los cobros del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) a los clientes durante el año 2019, y llevar las acciones que corresponden, conforme a los resultados de dicho estudio.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Según oficio LCM-OF-059-2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el Sr. Director de LACOMET manifiesta que, con fecha 12 de setiembre 2022, se presentaron las declaraciones rectificativas. A la fecha, LCM no ha sido notificado por parte de la

Tesorería Nacional de haber realizado los pagos de estas declaraciones, ni ha recibido respuesta al oficio LCM-OF-053-2023 de fecha 9 de marzo del 2023.

Sin embargo, esta Auditoría Interna considera importante aclarar a los Jerarcas, que una parte del monto adeudado debía ser cubierto por LACOMET y aún no se ha realizado esta acción, lo que podría incrementar la deuda, ante un cargo por intereses moratorios.

Mediante oficio TN-1235-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, el Subtesorero Nacional, indica a la Dirección General de Tributación, que se requiere de una resolución administrativa emitida por la Administración Tributaria o Aduanera, (según sea el origen del tributo pagado) para que la Tesorería Nacional pueda realizar pagos por concepto de "Devoluciones de Impuestos" a los sujetos pasivos.

Por otra parte, la Administración Tributaria de San José Este, mediante oficio ATSJE-SSC-074-2022 emitido el 28 de octubre de 2022, indica a LACOMET los montos de las deudas tributarias de julio a diciembre 2019, según declaraciones recibidas y que el procedimiento ya ha sido explicado en el oficio DGT-443-2020 de fecha 27 de marzo de 2020.

En conclusión: el tema se mantiene sin resolver.

- **AI-INF-003-2021 / AI-OF-012-2021**

*"Realizar un estudio completo de la cuenta de garantías en colones, determinar las garantías vigentes que se encuentran depositadas en la cuenta y fechas de vencimiento y realizar las gestiones necesarias para actualizar el saldo y trasladar los intereses a Caja Única del Estado."*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Mediante oficio PROV-MEM-030-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, la Sra. Proveedora indica que se logró devolver las garantías que pudieron ser identificados al 31 de diciembre del 2022, por el monto de ₡7.257.252,25.

El criterio emitido por AJ-OF-013-22 de fecha 28 de abril del 2022, hace referencia las garantías que no fue posible identificar con un proceso o proveedor, o un vencimiento, "Es necesario advertir, que respecto a las garantías que se rinden y no son retiradas oportunamente, la Administración se constituye

en depositario de éstas con la obligación de prestar la guarda y conservación de la cosa, el cuidado y diligencia que acostumbra emplear en la guarda de sus propias cosas... (...) en ningún caso pueden pasar al patrimonio institucional, con el riesgo para el funcionario responsable de la decisión de disponer o dar un uso distinto a estos valores, de cometer el delito de apropiación y retención indebidas contemplado en el artículo 223 del Código Penal."

Mediante PROV-CERT-002-2023 de la fecha 23 de febrero del 2023, se certifica que está pendiente la investigación de las garantías que a la fecha no ha sido posible identificar, además la devolución de los intereses ganados en la cuenta del BNCR a Caja Única del Estado por el monto de ¢698.917,71. Lo anterior porque se requiere trasladar el monto ¢5.390.246,78 (monto incautado que está en cuenta de Tesoro Digital del MEIC) a la cuenta del BNCR Cuenta IBAN: CR51 0151 0001 0010 5618 10 a nombre del MEIC. A partir del año 2022 la cuenta del BNCR indicada no genera intereses.

- **DFOE-FIP-IF-00007-2021 del Sector Agropecuario/ Contraloría General de la República**

*"Elaborar, aprobar e implementar, un diseño conceptual y metodológico para la integración de la información de los mercados de bienes y servicios agropecuarios (convencionales, orgánicos y en transición) que adquiere el Estado, que incluya la estandarización de información entre instituciones del sector agropecuario, considerando al menos aspectos como:*

*a. Generación de indicadores y parámetros relacionados a la medición del nivel de concentración de mercados (competencia) en bienes y servicios agropecuarios sostenibles.*

*b. Preparación de la información base sobre los mercados de bienes y servicios sostenibles, que sirva de insumo para el reporte de los efectos de la política de compras públicas sostenibles en el marco de la implementación de las acciones de política pública.*

*c. Mecanismos de suministro de información digital en línea para las instituciones usuarias del sector público de dicha información."*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Mediante oficio DIGEPYME-OF-062-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, el Sr. Director de DIGEPYME, envía el informe DIGEPYME-INF-015-23 con fecha 08 de marzo de 2023, en el cual básicamente se plantea que no se tiene respuesta por parte del MAG y la Comisión de Compras Sustentables del Sector Agropecuario,

sobre las acciones tendientes a cumplir con el plan y demás disposiciones para el sector agropecuario y que no es responsabilidad del MEIC realizar estas acciones dentro del sector agropecuario para atender las disposiciones de la CGR.

Las acciones llevadas a cabo por el MEIC respecto a esta disposición pueden presentarse ante la Contraloría, de manera que la CGR evalúe los resultados y eventualmente, dar por cumplida esta disposición en lo que corresponde al MEIC.

- **AI-OF-059-2022**

*“Revisar los saldos de vacaciones de los puestos de confianza en la Administración anterior y realizar las acciones necesarias para corregir cualquier situación de disfrute de más por parte de los funcionarios de confianza de la pasada Administración del MEIC, en caso de determinarse procedente.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Se recibió oficio RH-OF-052-20 de fecha 09 de marzo del 2023, con reporte para efectos de NICSP, donde claramente se observa que se aplicaron los 15 días hábiles para los empleados de confianza nuevos y se mantiene el monto adquirido por los funcionarios del MEIC, que tienen su plaza en el MEIC, aunque en este momento estén en puestos de confianza.

Esta Administración, respetuosa de la normativa en materia laboral que rige a los funcionarios en puestos de confianza, se acoge a lo indicado por la Asesoría Jurídica en informe AJ-OF-025-23, por lo que se ha enviado memorándum MEIC-DM-MEM-012-2023 adjunto, solicitando al Departamento de Recursos Humanos informar a la Dirección Administrativa y al Despacho Ministerial sobre las acciones tomadas para realizar el cobro en los casos en que se estime procedente.

- **AI-OF-059-2022**

*“Realizar la consulta legal para determinar las acciones a realizar con las garantías que no fueron reclamadas por los proveedores y se encuentran vencidas en la cuenta del MEIC en el BNCR.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Según criterio de la Asesoría Jurídica AJ-OF-013-22 de fecha 28 de abril del 2022, la Proveeduría Institucional debe elaborar un procedimiento que indique como actuar en estos casos y que pueda ser aplicado a los contratos que se realicen en adelante, ya que ese dinero no pertenece al MEIC, sino a los proveedores comerciales que en cualquier momento podrían reclamar su devolución.

- **AI-OF-059-2022**

*“Determinar el monto pagado por concepto de aporte patronal a ASEMEIC, por exfuncionarios del MEIC, propiamente el sr asesor legal de LACOMET a partir del momento en que pasa a formar parte de la planilla de LCM y los funcionarios de COPROCOM a partir de la creación de la ley 9736, aportes que deben ser realizados por el patrono actual de estos funcionarios, y realizar lo necesario para rectificar esta acción de manera que la ASEMEIC devuelva el monto a Caja Única, si es lo que en derecho corresponde.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Mediante oficio MEIC-DM-OF-217-2022 del 06 de mayo de 2022, la Señora Exministra indica que, para el año 2023 se estará solicitando a ASEMEIC un detalle con el monto de los funcionarios de COPROCOM que están incorporados, para segregar ese monto al Programa 224.

En la ley de presupuesto 2023 no se contempló esta subpartida en el programa 224 y según correo del 13 de febrero 2023, el Órgano Técnico de la COPROCOM, presentaron consulta a la Procuraduría, pues consideran que del criterio PGR-C-340-2021 no se desprende tan claramente que corresponda a la COPROCOM asumir este gasto.

Esta Auditoria revisó las planillas de los años 2021-2022-2023 y se pudo verificar que el caso del funcionario de LACOMET no aparece entre los aportes de esos años y con relación a los 8 funcionarios de COPROCOM asociados a ASEMEIC, durante el 2023 no se realizó ningún aporte patronal. No se tiene una respuesta por parte de la administración activa sobre los dineros efectivamente aportados a ASEMEIC con el presupuesto del MEIC para cubrir las cuotas patronales de los funcionarios de COPROCOM antes del 2023.

- **AI-EAINF-003-2022**

*“Se recomienda que, a luz de los acontecimientos sucedidos en la contratación administrativa 2021 LA-000001-00081-00001 licitación abreviada del sistema CRM, y lo expuesto en este informe, se realice una investigación detallada, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas y legales de los funcionarios responsables de llevar a cabo esa contratación administrativa.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Según oficio AJ-OF-027-23 del 07 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica indica que, a esa fecha, el Despacho no ha requerido investigación preliminar sobre los pagos realizados, ni la apertura de procedimientos ordinarios para determinar eventuales responsabilidades.

Posteriormente la Señora viceministra, mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2023, le ordena a la Unidad de Asuntos Jurídicos del MEIC, proceder de inmediato con la recomendación de la Auditoría.

No se tiene conocimiento de los resultados.

- **AI-EAINF-004-2022**

*“Valorar si existe responsabilidad administrativa por los pagos realizados a CENPROMYPE, anteriores al 2022, y ordenar que se ejecuten las acciones correspondientes.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Mediante oficio MEIC-DM-OF-1741-2023 de fecha 25 de abril de 2023, el Despacho del Señor viceministro solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficio VMI-MEM-011-2023, realizar un análisis respecto a las inconsistencias identificadas en relación con los pagos realizados a CENPROMYPE, previos a la aprobación del tratado.

- **AI-EAINF-004-2022**

*“Ordenar a la Unidad de Planificación Institucional o al área que la Administración estime, el diseño de un instrumento de control efectivo para*

---



*los instrumentos de cooperación y a las Direcciones el uso obligatorio del mismo.”*

*“Dictar las políticas adecuadas que permitan reforzar el control de los instrumentos de cooperación del MEIC, desde el inicio del trámite, ejecución, reporte de resultados y custodia de la documentación física y digital.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

El Señor ministro de Economía; emite la Circular N° MEIC-DM-CIRC-0007-2022: Centralización de procedimientos de los instrumentos de cooperación utilizados”, con fecha 29 de noviembre de 2022, dirigida a: Viceministros, Directores y Jefaturas; con copia al Auditor Interno y a la Coordinadora de la Unidad de Planificación Institucional. La circular comunica que para la elaboración y evaluación de los procedimientos y herramientas a emplear para concretar los diferentes instrumentos de cooperación, tanto nacional como internacional, se designa como responsable a la Unidad de Planificación Institucional (UPI); esto con el fin de que se normalicen los procedimientos, y se aprovechen al máximo los resultados, las herramientas desarrolladas y las lecciones aprendidas, coordinando esfuerzos para compartir información y evitar duplicidades.

- El Señor Ministro, emite el memorando MEIC-DM-MEM-050-2022, con fecha del 06 de diciembre del 2022; dirigido a la de la Coordinadora de la UPI; en el que se le solicita a esa unidad, diseñar el instrumento de control efectivo en los procedimientos a elaborar de acuerdo con la CIRCULAR N° MEIC-DM-CIRC-0007-2022, comunicada el 29 de noviembre de los corrientes, con el fin de que se pueda llevar un orden correcto, seguimiento y control eficiente de todos los instrumentos utilizados en el proceso de cooperación, tanto nacional como internacional en el MEIC, y además, le solicita presentar ante el despacho un cronograma de trabajo a ejecutar para la elaboración de estos procedimientos a más tardar el 23 de diciembre del 2022. Posteriormente, mediante MEIC-DM-MEM-051-2022, se solicita una prórroga.

- La UPI emite el memorando UPI-MEM-006-2022 y el respectivo cronograma de actividades atendiendo el memorando MEIC-DM-MEM-050-2022; para dar cumplimiento a las recomendaciones 3 y 4.

- **AI-EAINF-004-2022**

*“Mantener expedientes actualizados, completos y seguros (copia del convenio, estudios de respaldo, estudios de costo-beneficio, correos de trámite, VB de la Asesoría Jurídica, informes de medio periodo, fin de periodo y cierre del proyecto, instrumento de control del gasto cuando hay dinero o donación de bienes de los instrumentos de cooperación), de manera que se puedan tomar decisiones oportunas y puedan ser consultados posterior al cierre de los proyectos.”*

**ACCIONES REALIZADAS:**

Hay desconocimiento por parte de los directores que debían cumplir con esta recomendación. El 13 de febrero 2023, la Auditoría Interna, envía correo a todos los directores para que conozcan el informe final del estudio de Convenios y completen sus expedientes.

Se emitió la Circular "CIR-DM-CIR-001-2023 Conformación y manejo de Expedientes Administrativos", la cual, se trabajó entre la UPI y el encargado del Archivo Central. Tal circular fue remitida a todo el personal del MEIC por el director Administrativo Financiero, mediante correo electrónico el día 14 de febrero de 2023.

Actualmente las Direcciones se encuentran realizando los respectivos expedientes. A la fecha de este estudio se ha recibido información de las Direcciones Defensa Comercial, Apoyo al Consumidor, y parcialmente de DIGEPYME.

**C. Deber de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna**

Se recuerda a la Administración las consecuencias (artículo 39) de incumplir con lo establecido en la Ley General de Control Interno, en sus artículos 12, 36 y 37, mismos que establecen lo siguiente:

***“Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno***

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*



[...] c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.” (Lo destacado no es del original)

### **Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados**

“Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados” (Lo destacado no es del original)

### **Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca**

“Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.” (Lo destacado no es del original)

### **Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa**

“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley...

[...] Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría

*interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.” (Lo destacado no es del original)*

### **3. CONCLUSIONES**

3.1 El porcentaje de cumplimiento para la Administración fue del **72%** que corresponde a un nivel de desempeño **BUENO** en la atención a recomendaciones para el año 2022.

3.2 El porcentaje restante del 28% en proceso de cumplimiento, podrían llegar a ser causal de responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento, según lo establece el artículo 39 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”. Al respecto la Administración debe indicar justificadamente las razones que impiden implementar una recomendación, con el fin de que la Auditoría Interna puede dejarlas sin efecto cuando corresponda.

### **4. OBSERVACIONES**

#### **4.1 Remisión del Informe**

Los resultados obtenidos en este estudio son presentados al Señor Ministro, mediante el oficio AI-OF-048-2023 del 19 de julio del 2023, fecha a partir de la cual se da por finalizado este estudio.

Además, este informe será publicado oportunamente en la página web del MEIC en la sección de Red de Transparencia, Informes Institucionales, Informes de Auditoría Interna sobre el Seguimiento de las Recomendaciones.

#### **4.2 Algunos aspectos de la Ley General de Control Interno**

En cumplimiento de una directriz de la Contraloría General de la República emitida el 17 de marzo del 2003, es de interés recordar que los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 04 de setiembre del 2002, disponen la forma de comunicación de los resultados de los informes de la Auditoría Interna y en ese sentido, también se previene al jerarca y a los titulares subordinados acerca de sus deberes en el trámite de dichos informes.

### **4.3 Responsable del estudio**

El estudio fue realizado por la funcionaria de esta Auditoría Interna, Sra. Marlene Morera Pacheco, con la supervisión de Sr. Luis Orlando Araya Carranza, Auditor Interno.

Cordialmente,

Luis Orlando Araya Carranza  
AUDITOR INTERNO

Anexo 1

Cuadro de Estado de Cumplimiento de Recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

CC: Patricia Rojas Morales, viceministra  
Christiam Rucavado Leandro, viceministro  
Dirección Administrativa Financiera  
Archivo